



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

5 de diciembre de 1994

Núm. 53 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 48  
Núm. exp. 121/000034)

#### PROYECTO DE LEY

**621/000053 De Sociedades de Responsabilidad Limitada.**

### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (CORRECCIÓN DE ERRORES)

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Observado error en el texto remitido por el Congreso de los Diputados referente al proyecto de Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada («B. O. C. G.», Senado, Serie II, número 53 (a), de fecha 29 de noviembre de 1994), se inserta a continuación la corrección oportuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

— Se ha omitido la inclusión de un nuevo artículo 80 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 80 bis. Los estatutos podrán establecer que ningún acuerdo de reducción del capital que implique

621/000053

restitución de sus aportaciones a los socios, podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se haya notificado a los acreedores. Esta notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible, por desconocerse el domicilio de los acreedores, por medio de edictos que habrán de publicarse en el «BOE» o en el correspondiente Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en un diario de los de mayor circulación de la localidad en que radique el domicilio de la sociedad.

Durante ese plazo, los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción, si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía. Será nula toda restitución que se realice antes de transcurrir el plazo de tres meses o a pesar de la oposición entablada, en tiempo y forma, por cualquier acreedor.

La devolución de capital habrá de hacerse a prorrata de las respectivas participaciones sociales, salvo que, por unanimidad, se acuerde otro sistema.»

— En el apartado 2 del artículo 102, la remisión que se efectúa al artículo 83 debe hacerse al citado artículo 80 bis.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**